

El presente Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía del Santo Entierro y Nuestra Señora de los Dolores de la parroquia de San Isidoro el Real de Oviedo fue aprobado, por unanimidad, en el Cabildo General Ordinario celebrado el 19 de marzo del año del Señor de 2010, festividad de San José. Entrando en vigor desde ese mismo instante.

Las Constituciones de la Cofradía del Santo Entierro y Nuestra Señora de los Dolores, en su Regla 13ª, establecen que para el adecuado cumplimiento de los fines de la Cofradía, se podrán aprobar Reglamentos de Régimen Interno.

De este modo, el presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO (R.R.I.) tiene como objeto desarrollar plenamente dichas Constituciones de la Cofradía en los modos de actuación, tareas, responsabilidades, etc., clarificando aquéllas, regulándolas y adoptando los detalles necesarios.

Las normas recogidas en el R.R.I. son de obligado cumplimiento por parte de todos los hermanos, con una proyección de orden y armonía interna, que posibilite definitivamente la consolidación de la Cofradía en el ámbito al que está adscrita y asegure que las actividades que desarrolla, no solo se mantengan, sino que se potencien y perduren en el tiempo.

Las normas de R.R.I. que, en ningún caso, irán en contra de lo estipulado en las Constituciones, no serán inamovibles en el tiempo y pondrán ir variando para adaptarse a las exigencias y necesidades de los diferentes periodos. Las variaciones a implementar serán responsabilidad del Cabildo de Oficiales, y necesariamente, deberán ser aprobadas por el Cabildo General.

CAPÍTULO I

SIGNOS DISTINTIVOS DE LA COFRADÍA: ESCUDO, MEDALLA Y HÁBITO.

Artículo 1: El escudo.

- 1.1.- El escudo corporativo de la Cofradía se usará en todos los documentos oficiales y notificaciones.
- 1.2.- El sello oficial tendrá que contener en su diseño el escudo corporativo.
- 1.3.- El Estandarte que representa a la Cofradía, tendrá como motivo principal el escudo corporativo.

Artículo 2: La medalla.

- 2.1.- La medalla será impuesta a los nuevos cofrades en la celebración de la Santa Misa en cualquiera de los dos Triduos anuales o el día que determine el Cabildo de Oficiales.
- 2.1.- Es preceptivo su uso en todas las celebraciones organizadas por la Cofradía.
- 2.2.- En las salidas procesionales, quien lo desee, la portará debajo del hábito. Y también podrá ser usada por aquellos cofrades que no se revistan con el hábito en un lugar visible.
- 2.3.- En las Exequias de los cofrades se podrá poner sobre el ataúd y los hermanos presentes portarla de manera pública.

Artículo 3: El hábito.

- 3.1.- Queda prohibido llevar el hábito fuera de la procesión por la calle. El lugar para revestirse será indicado por el Cabildo de Oficiales.
- 3.2.- No se puede introducir innovaciones a título personal en el mismo.
- 3.3.- Para salir en la procesión se acudirá con zapatos negros, pantalón negro y camisa blanca.

CAPÍTULO II

DE LOS COFRADES

Artículo 4: Admisión.

4.1.- Una vez que sea presentada la solicitud de admisión, por escrito, por parte del candidato a Cofrade, será atendida por el Cabildo de Oficiales, quien resolverá su admisión siempre que se den los requisitos exigidos en las Constituciones.

4.2.- Admitido el nuevo hermano, quedará inscrito en el Libro de Registro de Cofrades junto a todos sus datos personales, que serán tratados conforme a la legislación vigente. Esta inscripción es la que marca el orden de antigüedad.

4.3.- El número que se corresponde en el censo será el que determine la mayor o menor antigüedad de un cofrade con respecto a otro.

4.4.- Una vez admitido en la Cofradía deberá anotarse en la fecha más próxima posible para la recepción de la medalla.

Artículo 5: Baja por impago.

5.1.- Una vez al año se notificará por escrito a los impagados que de no regularizar su situación se procederá a anotar su baja.

5.2.- Trascurrido el tiempo estipulado en la Constituciones se procederá a hacer efectiva la baja.

5.3.- En el Libro de Registro de Cofrades se hará constar el motivo de la baja.

Artículo 6: Fallecimiento.

6.1.- Los cofrades fallecidos tendrán derecho a una Misa por su eterno descanso en la sede canónica de la Cofradía, con comunicación previa a la familia del mismo. Se aplicarán en dos fechas, a saber, en el Triduo del Viernes de Dolores (previo a Semana Santa) o en el Triduo de Nuestra Señora de los Dolores (en septiembre).

6.2.- Se aplicará una Santa Misa por todos los cofrades, familiares y bienhechores difuntos en el segundo sábado del mes de noviembre en la sede canónica de la Cofradía.

6.3.- El cofrade que conociese el fallecimiento de algún otro cofrade o familiar en primer grado, dará inmediatamente cuenta del suceso al Cabildo de Oficiales para que éste ponga los medios de asistencia y notificación.

6.4.- La Cofradía no enviará flores por el fallecimiento de ningún cofrade. Ni mostrará luto en ninguna de sus celebraciones.

Artículo 7: De las cuotas.

7.1.- Es obligación de todo cofrade colaborar con el sostenimiento de la Cofradía con su ayuda económica.

7.2.- Para las familias existe la cuota familiar aprobada en Cabildo General Ordinario.

7.3.- Las modificaciones de las cuotas deberán ser presentadas al Cabildo General por el Cabildo de Oficiales para su modificación y aprobación.

7.4.- El Cabildo de Oficiales podrá eximir parcial o totalmente de cuotas a un cofrade.

7.5.- Del mismo modo, el Cabildo de Oficiales facilitará la posibilidad del pago fraccionado de cuotas a aquellos hermanos que lo soliciten.

Artículo 8: De los honores.

8.1.- Los títulos honoríficos en sus dos categorías, hermano y cofrade, se continuarán rigiendo por el Reglamento de Honores ya aprobado y vigente en la actualidad.

8.2.- La Cofradía podrá hermanarse con otras Cofradías o asociaciones para mantener una relación más estrecha de colaboración. Para proceder a tal distinción se presentará un dossier explicando los motivos de tal propuesta en el Cabildo de Oficiales. Este deberá ser aprobado por al menos siete miembros y por el Rector para pasar a su ratificación al Cabildo General. Para ser válida su ratificación deberá ser aprobada por al menos tres cuartas partes de los presentes. Solo se propondrán hermanamientos con Asociaciones Religiosas o colectivos que colaboren en nuestros fines y no vayan en contra de la fe. Quedan prohibidos con partidos políticos.

8.3. El Hermano Mayor Honorario es el máximo título honorífico que puede conceder la Cofradía. Puede concederse este honor a personas e instituciones que lleguen a distinguirse por su especial dedicación a la Cofradía; también a autoridades eclesiásticas o civiles que, en todo momento, hayan puesto de manifiesto su protección y afecto a la Cofradía, le hayan ayudado, de modo extraordinario, con su cariño, estímulo, oraciones y aportaciones económicas. Cabe también la posibilidad de conceder el título a una colectividad (nunca de carácter político). Se hará entrega de un emblema de la Cofradía y diploma acreditativo de tal distinción.

8.4.- La entrega de las distinciones o firmas de hermanamiento se desarrollarán en un acto público y con la mayor solemnidad.

8.5.- Los Hermanos Honoríficos, los Hermanos Mayores Honorarios y los colectivos hermanados será invitados a todos los actos y festividades reservándoles un lugar preeminente.

8.6.- El diseño del emblema que se entrega para los distinguidos con cualquier honor no podrá ser usado por ningún otro cofrade sin tal distinción.

CAPÍTULO III

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9: Cabildo General y de Oficiales.

9.1.- Las cuestiones referentes a la composición y funcionamiento del Cabildo General de Hermanos y de Oficiales, serán las observadas en las Constituciones.

9.2.- En el primer Cabildo General Ordinario (o de cuentas) del año se presentarán las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del actual. Entre los quince y siete días anteriores se podrán consultar dichas cuentas en la sede de la Cofradía en el horario estipulado por el Cabildo de Oficiales. Las alegaciones se deberán presentar por escrito. En el susodicho Cabildo se explicarán los conceptos que sean precisos.

9.3.- En el segundo Cabildo General Ordinario del año se procederá a la elección del Hermano Mayor cuando corresponda la misma.

9.4.- Las deliberaciones de los Cabildos son secretas, es decir, todos los cofrades deben mantener la debida discreción y guardar un prudente silencio de los temas tratados.

9.5.- El Cabildo de Oficiales es el órgano ejecutivo de la Cofradía.

9.6.- Se debe de guardar confidencialidad de los temas tratados en el mismo.

9.7.- En el Cabildo de Oficiales se aprobarán todos los temas referentes al funcionamiento habitual de la Cofradía. Si en alguna ocasión hubiera que tomar una decisión de urgencia por el Hermano Mayor, éste informará en el primer Cabildo de Oficiales los motivos de tal decisión y se incluirá en el Acta del susodicho Cabildo.

9.8.- Las Actas de los Cabildos Generales o de Oficiales no podrán ser fotocopiadas ni difundidas por ningún medio. Se notificarán en el Cabildo General Ordinario o por carta los acuerdos a todos los cofrades.

9.9.- Ambos son presididos por el Hermano Mayor, se comenzarán con una oración pidiendo la ayuda del Espíritu Santo en las deliberaciones y decisiones y se levantará acta de los acuerdos alcanzados.

Artículo 10: Comisiones temporales.

10.1. El Cabildo de Oficiales podrá formar Comisiones temporales de estudio o delegadas para aquellos asuntos que considere oportunos o requieran una dedicación especial.

10.2. La Comisión formada estará integrada por los Oficiales y hermanos, así como por técnicos o especialistas designados por el propio Cabildo de Oficiales.

10.3. Las reuniones de las Comisiones estarán presididas y coordinadas por el Oficial al que compete el motivo de la Comisión o el que designe el Hermano Mayor.

10.4. Una vez que el asunto que ha motivado la formación de la Comisión haya sido atendido y/o solucionado, la Comisión será automáticamente disuelta.

10.5. De todas las reuniones se levantará acta del desarrollo y acuerdos tomados, con el visto bueno del presidente de la comisión; que se adjuntará al libro de actas general.

Artículo 11: Hermano Mayor.

11.1.- Para su elección se seguirá lo estipulado por las Constituciones.

11.2.- La antigüedad requerida será entendida de cinco años de forma ininterrumpida.

11.3.- El candidato a Hermano Mayor deberá gozar del placet del Rector de la Cofradía.

CAPÍTULO IV

LAS PROCESIONES

Artículo 12: De la organización.

12.1.- El buen orden y desarrollo de la procesión serán de cargo del Hermano Mayor y con el colaboran el Diputado Mayor de Gobierno y el Prioste-mayordomo.

12.2.- El Hermano Mayor ocupará la presidencia de la procesión inmediatamente después del Rector. Le acompañará el Vice-Hermano Mayor y a continuación las Cofradías invitadas. Aquellas cofradías hermanadas se situarán junto al Hermano Mayor.

12.3.- El Diputado Mayor de Gobierno será el encargado en la procesión de coordinar los diferentes Pasos y el buen desarrollo de la misma.

Artículo 13: De los signos.

13.1.- Todos los penitentes llevarán el mismo hábito sin ningún tipo de distinción.

13.2.- El Hermano Mayor y el Vice-Hermano Mayor llevarán un crucifijo específico de su cargo.

13.3.- Las Varas de Mando serán portadas exclusivamente por miembros del cabildo de Oficiales.

13.4.- No se llevará luto por ningún cofrade fallecido.

13.5.- Queda prohibido llevar el hábito procesional por las calles a excepción del momento de la procesión. La investidura del hábito se efectúa en el propio Templo o en su caso, en las dependencias que la Cofradía destine al efecto.

13.6.- Se guardará absoluto silencio en la procesión dando testimonio de reflexión y meditación en la Pasión del Señor.

Artículo 14: De los Pasos.

14.1.- Continúan vigentes las normas para los costaleros aprobadas en su momento.

14.2.- Los Pasos a portar son los estipulados por las Constituciones y los que puedan aprobar el Cabildo de Oficiales siempre que cumplan la misión de testimoniar la fe y guarden la debida fidelidad a los relatos evangélicos.

14.3.- Los flores de los diferentes Pasos, una vez concluidas las procesiones, podrán ser recogidas por los costaleros.

14.4.- Mientras que un costalero desarrolle la procesión como tal tendrá derecho a llevar un centro cuando tenga un familiar fallecido (cónyuges o hijos). En el momento de cesar

como costalero en ejercicio se pierde este derecho. Si el fallecido fuera un hermano o padre tendrá derecho a llevarlo en ese año únicamente.

14.5.- Ningún cofrade adquiere derechos a mantener ningún puesto concreto en la procesión. No obstante se tendrá en cuenta la constancia y colaboración con la Cofradía a la hora de distribuir enseres o insignias.

14.6.- Los capataces de los Pasos deberán ser aprobados por el Cabildo de Oficiales a propuesta del Diputado mayor de Gobierno.

Artículo 15: De las señoras de mantilla.

15.1.- El Diputado Mayor de Gobierno propondrá al Cabildo de Oficiales el nombramiento de una señora encargada que tendrá los siguientes cometidos:

- Confeccionar un listado de señoras asistentes.
- Cuidar, durante la procesión, del decoro en el vestir. Las señoras portaran el rosario.

15.2.- se situarán inmediatamente antes del Paso de Nuestra señora de la Soledad.

Artículo 16: vestidores y camareras de Nuestra Señora.

16.1.- Serán nombrados por el Cabildo de Oficiales por un tiempo no superior al mandato.

16.2.- Su cometido es cuidar el ajuar de Nuestra Señora de los Dolores.

16.3.- Serán coordinados por el Diputado Mayor de Gobierno para ejercer su cometido con el mayor esmero y decoro.

Artículo 17: de los cultos.

17.1.- Se comenzaran las procesiones con una oración que nos invite al recogimiento y testimonio público de la fe.

17.2.- Las procesiones culminarán en el interior del templo parroquial de San Isidoro con una celebración de la Palabra el Viernes Santo y con el canto de la Salve el Sábado Santo.

17.3.- Si las procesiones no pudieran salir por cuestiones climatológicas se tendrá una Celebración de la Palabra en el interior del templo.

CAPÍTULO V

DISCIPLINA DE LOS COFRADES

Artículo 18: Faltas leves.

18.1.- Falta de puntualidad.

18.2.- La falta de compostura y recogimiento en los actos litúrgicos organizados por la Cofradía.

18.3.- El trato incorrecto para con el Hermano Mayor, Cabildo de Oficiales y demás Cofrades.

18.4.- El descuido en la presencia, el vestir y la uniformidad en los actos en que se acude con el hábito.

Artículo 19: Faltas graves.

19.1.- Reiteración en las faltas leves.

19.2.- La falta de asistencia injustificada a los cultos de la Cofradía.

19.3.- La ausencia del respeto debido al hábito, las insignias, símbolos y emblemas de la Cofradía. Descubrirse en la procesión.

19.4 El incumplimiento de las normas establecidas o de las órdenes recibidas.

19.5.- Los actos que estén en pugna con la Cofradía.

19.6.- La reiterada o grave resistencia a seguir las instrucciones de los superiores Cofrades.

Artículo 20: Faltas muy graves.

20.1.- Reiteración en las faltas graves.

20.2.- Abandono de la procesión o cualquier misión encomendada.

20.3.- Insubordinación individual o colectiva.

20.4.- Falta de pago en las cuotas.

20.5.- Conducta pública contra la fe católica.

20.6.- Faltar al secreto de las deliberaciones de los Cabildos Generales o de Oficiales.

20.7.- La reiterada o grave resistencia a seguir las instrucciones de los superiores Cofrades.

20.8.- La difamación o vejación del Hermano Mayor, Cabildo de Oficiales o Cofrades.

Artículo 21: Sanciones.

21.1.- En caso de falta leve, el Cabildo de Oficiales podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) La reprensión verbal privada.
- b) La reprensión por escrito.

21.2.- En caso de faltas graves, el Cabildo de Oficiales podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Multa (acorde con los posibles del cofrade y será entregada a Caritas parroquial).
- b) La baja temporal de 30 días a 1 año.

21.3.-

En caso de faltas muy graves, el Cabildo de Oficiales podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Multa (acorde con los posibles del cofrade y será entregada a Caritas parroquial).
- b) La baja temporal de 6 meses a 2 años.
- c) Expulsión de la Cofradía.

Artículo 22: Procedimiento.

22.1.- La imposición de faltas leves no precisará la previa instrucción de expediente disciplinario y se aplicará por decisión del Cabildo de Oficiales, oído el interesado.

22.2.- Faltas graves y muy graves: Una vez conocidos los hechos, se formará una Comisión disciplinaria compuesta por el Hermano Mayor, el Secretario Archivero, el Prioste mayordomo y el Fiscal.

22.3.- El Fiscal oír al interesado para incoar el expediente.

22.4.- Se trasladará al hermano o hermanos, objeto de la instrucción, el pliego de cargos para que en el plazo estipulado, de 15 días, remita una hoja de alegaciones.

22.5.- Una vez concluido el expediente el Fiscal presentará una propuesta de resolución que será sometida al Cabildo de Oficiales en votación secreta. Para su aprobación será preciso el voto de siete de sus miembros.

22.6.- La resolución acordada, será comunicada al expedientado así como su derecho al recurso ante el Cabildo de Oficiales en el plazo de quince días, por escrito remitido al Fiscal de la Cofradía. En el Acta del Cabildo de Oficiales sólo se hará constar el hecho de la sanción, no las causas, que deben constar en el expediente archivado para cuando hiciere falta una comprobación.

22.7.- En las deliberaciones sobre la imposición de sanciones deberán ausentarse del Cabildo de Oficiales quienes concurren en algunas de las siguientes circunstancias: tener

interés personal en el asunto, parentesco de consaguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, amistad íntima o enemistad manifiesta, o haber intervenido de alguna manera en los actos que son objeto de enjuiciamiento.

22.8.- Si las faltas fueran cometidas por algún miembro del Cabildo de Oficiales se seguirá el mismo procedimiento. Si resultase ser falta grave o muy grave se decidirá la remoción del cargo en votación secreta previo expediente sancionador que respete todas las garantías necesarias para evitar indefensión del interesado.

22.9.- El Cabildo de Oficiales dará cuenta, de la forma más caritativa posible, en el Cabildo General inmediato, de toda sanción que se haya impuesto.